República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	*11001-31-03-042-**2021-00110**-00*
Proceso:	*ACCIÓN DE TUTELA*
Accionante (s):	*ANDRES MAURICIO RUIZ GOMEZ*
Accionado(s):	*COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS*

1° ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por **ANDRES MAURICIO RUIZ GOMEZ** identificado con la C.C. 75.106.925, actuando en nombre propio, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

Se invoca como presuntamente conculcado el derecho fundamental de petición, mínimo vital, igualdad y debido proceso.

***3°** VINCULAR a los intervinientes que conforman la lista de elegibles de la Resolución No.* Resolución 20192120106765 del 04 de octubre de 2019 dentro de la convocatoria 428 de 2016*, de acuerdo a los hechos narrados en la presente acción de tutela.*

Lo anterior, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción.

***3° OFICIAR** por Secretaría, con copia del escrito de tutela y la petición que la motiva **-ver traslado-**, por el medio más expedito y eficaz, a la entidad accionada; para que a través de su(s) Representante(s) Legal(es) y/o quien(es) haga(n) sus veces, en forma directa y/o por conducto de funcionario legalmente acreditado para ello y quien para el efecto deberá demostrar la representación o facultad legal del caso; en el término de un (**1**) día, contado a partir de la notificación de esta providencia, se sirva(n) pronunciarse acerca de la presente acción constitucional así como remitir copia de toda la documentación que posean en cuanto a los hechos de que da cuenta la acción de tutela de la referencia y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.*

***4°** REQUIERASE a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, para que en el término de un día (1) contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las notificaciones de los vinculados en numeral 2 y allegue constancia de dichas notificaciones.*

***5° NOTIFÍQUESE a** las partes por el medio más expedito y eficaz. (Art.16 Dcto.2591/91 en conc, con-art. 5 Dcto. 306/92) y adviértasele a la entidad accionada que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción (Art. 20 Dcto. 2591/91) y, tenga en cuenta el reclamante que el falso juramento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el Código Penal.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ